

**VA DESPACHO: 5 de agosto de dos mil veinte**, informando que correspondió al Juzgado conocer de la presente demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL. Provea.-

La Secretaria,



**MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN  
Calle 8 No. 10-00 Oficina 214  
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, cinco de agosto de dos mil veinte

PROCESO: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: JUAN CAMILO CORREA RAMIREZ, NIXON ALEXANDER CORREA MUÑOZ, Y GABRIELA RAMIREZ ZULUAGA  
DEMANDADO: RODRIGO NOGUERA RAMOS  
RADICADO: 2019-0159-00

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1050**

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. Omite indicar el canal digital donde ser notificados cada uno de los demandantes y la testigo.
- 2.- Deberá acreditarse que ya fue enviada copia de la demanda y sus anexos a través del electrónico al demandado RODRIGO NOGUERA RAMOS, de conformidad con el inciso 4º del artículo 6º del decreto 803 de 2020.
- 3.- Por último, el juramento estimatorio no se ajusta al artículo 206 del C.G.P. que prevee "*Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.....*". Todo acorde con las pretensiones deprecadas.

Por lo anterior, el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** propuesta JUAN CAMILO CORREA RAMÍREZ, GABRIELA RAMÍREZ ZULUAGA y NIXON ALEXANDER CORREA MUÑOZ actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de RODRIGO NOGUERA RAMOS, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, *contrario sensu* ésta será rechazada.

**TERCERO: RECONOCER** al abogado FRANKLYN FAJARDO SANDOVAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.745.840 y tarjeta profesional N° 68936 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

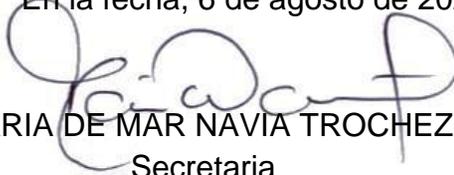
  
GLADYS VILLARREAL CARREÑO

elz

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYAN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente Auto se notifica por Estado No. 63  
En la fecha, 6 de agosto de 2020.

  
MARIA DE MAR NAVIA TROCHEZ  
Secretaria

